## Jueves 14 de Junio de

que sufre el insecto denominado I hojas atadas y ovaciones que que

versos estados y trasformaciones

det protorax) v los elitros salpica-

Desde primeros de Abril lusta

mediados de Mayo suele unirse el

son oblongos de color amarillen



tinumly of obligated history

asi como del examen del insuctor

recoleccion completa des los fine-

cicion del nuevo insecto perfecto

tenerse presente que la unica he-

sarrollan los hocceillos propa-gndo A de varageza acosvecillos y gusanos que en la actuay tienen las garantias necesses cuidan de tranita a que de reunir los datos que se lo cual pudiera ser motivo de conmás ventajoso aguardar á la apa-

en el classe cogen las Alticas sábados y domingos .- Se admiten suscriciones la la se caraciones sa car se publica los martes, jueves,

#### mus reclas va indicadas noro su ARTICULO DE OFICIO. 201

Esta operacion es mucho me-

re el insecto subsistency se de-

tumbrad los viticultores o em-

plean en vez del embudo pulgo-

ca del suclo; de este modò caen.

las Alticas dentro del embudo v

nos costosa conflundola a muge-S. M. la Reina auestra Senora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia contimuan sin novedad en su importante salud: cion no acabe del todo con la plu-

# insectos que por distintas causas

danns del cuarto deriodo Hegan-

provincia de Zaragoza.

ala segunda generacion, los cua--ODES ADMINISTRACION LOCAL: 87 891 nan las cepas à la caida de las ho-

ond sal oin Circular non and sale on a sec-

El Excho. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 17 de Mayo último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacieuda se dice à este de la Gobernacion en 17

de Abril último lo siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que fundada en la de varios Gobernadores de provincia. dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admision por los Ayuntamientos de las so icitudes para obtener el titulo adminis-trativo los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 de Mayo de 1855, atendiendo à la irregularidad con que ha venido a terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; a la multitud de expedientes presentados; à encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase menos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las dis-posiciones que la favorecen; y por fin, à las dificiles y penosas circunstancias que atravesó el país con motivo de la epidemia colérica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señalo ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicación, y que al circularlo la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado a los Gobernaderes del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debia contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los Boletines oficiales de las mismas, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos, de cada una, segun previe-ne la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldesse diera à couocer à sus administrados, por medio de edictos y pregones, como dehe suponerse que lo hicieran: Considerando que sin violentar en su aplicación el más rec-to sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plaze de los seis meses señalado por el mismo podian los interesados, no ya obtener la titulación de sus terrenos el amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamacion para couseguirlo, o sea presentar las oportunas solicitudes Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadares, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pro de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno: Considerando que por más afletivas y penosas que desgraciada-mente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos con motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente, por

otra parte. ni todas ellas alcanzaron à la mayoria del país, ni en los pue-blos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pndieran siquiera presentar sus reclamaciones, despues de los medios que tan fácil les hacia, segun la expresada Real orden de 21 de Setiembre: Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del art. 6.º del referido decreto, ha facilitado el Góbierno a todos los in-teresados, dentro del respectivo pla-zo igualmente legal para todos, los medios más eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulación corres-pondiente; S. M se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el p'azo de los seis meses señala do como improrogable por el Readecreto de 10 de Julio último. de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asuuto a las disposiciones comunicadas, aplicandolas en su más recto sentido, sobre todo respecto à la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, co-nociliandose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse à los preceptos del Gobierno no delatando por mas tiempo, à pretexto de reclamaciones más o menos atendibles, el entregar à la desamortizacion lo que legitimamente debe ser objetod e ella, y que sin duda alguna ha de contribuir à mejorar la condicion de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideraciou del Gabierno de S. M. en cuanto sea dable —De Resl orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que de la misma Real ordeu transcribo à V. S. para que se inserte inmediatamente en el Boletin oficial con las signientes prevencio.

1. Que no se dé curso à los expedientes de ligitimación de terrenos cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas esta-blecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el nú-mero que haya tomado cada expe-diente al remitirse á oste Miniterio.

menos limitado para la fermina-

do ya con las disposiciones legales

ficto principalmente para los intere-

sados, que por su parle deten tam-

opiedad y de sus administrados

activen por todos los medios que

estén à su alcance la terminacion

2 ª Que con el fin de comprohar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas à este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.º de la precitada Real orden, enviara V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del dia en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia y en las Alcaldías seguu las reglas 2.º y

Y 3. Que cuide V. S. muy es-pecialmente se estudie fa tramitación de estes expedientes por el Consejo provincial y por todes los funcionarios que en ellos intervienen, antes de elevarlos à la superior aproba-cion, para que sean corregidas las faltas de instruccion, de documen-tos y datos precisos é indispensables; segnn están prescritos por las Reales ordenes de 4 de Moviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para su debida pnblicidad, debiendo advertir que por este Gobierno no se dari curso à los espedientes, s bre legitimacion de roturaciones arbitrarias y reparti-mientos de terrenos, que se hubiesen promovido desde el dia 23 de Enero último en esta capital, segun se dejó establecido en circular de 9 de Marzo siguiente, y en los demas pueblos de la provincia cuatro dias despues, ó sea desde el 27 del mismo mes de Enero inclusive, mediante à que en las citadas fechas prescribieron los beneficios concedidos por la ley de 6 de Mayo de 1855 y Real decreto de 10 de Julio del año próximo pasado.
Al propio tiempo no puedo menos

de prevenir à los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia à quieues comprenda esta Cincular lo que

en interés de la Agricultura, de la propiedad y de sus administrados activen por todos los medios que estén á su alcance la terminación de dichos espedientes, que se formarán eon arreglo en un todo á las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último, publicadas en los Boletines Oficiales numeros 185 y 151 correspondientes à los dias 20 de Noviembre de 1862 y 26 de Setiembre de 1865 respectivamente; remitiendolos a este Gobierno à medida que se vayan instruyendo sin esperar à que lo estén todos, pues que he observado que algunos Alcaldes en la creencia sin duda de que con haber incoado dentro del periódo habil los poseedores de dichos terrenos las solicitudes de legitimacion han cumplido ya con las disposiciones legales y tienen las garantias necesarias, no se cuidan de tramitar aquellas, ni de reunir los datos que se exigen, lo cual pudiera ser motivo de conficto principalmente para los interesados, que por su parte deben tambien cooperar y prestar todo su concurso para la pronta adquisicion deltítulo administrativo, si en una fecha no remota se abriese un término más ó menos limitado para la terminacion de los referidos especientes; circunstancias que conviene a prevención tener presente para evitar los perjuicios que podrian seguirse de la demasiada confianza.

Zaragoza 4 de Junio de 1866 ---Alejandro Marquina.

har la exactitud, del registro, de es-

tas expedientes con las relaciones re-

#### muo no cinalsinité also à sabilim plimicOTAMENTO EL STATE DE SECTION DE POMENTO.

Negociado de Agricultura.

A los Alcaldes de los pueblos de la provincia de mi mando encargo que tenga especial cuida do de dar conocimiento a los viticultores de las instrucciones que para la destruccian del guano, se dán por la siguiente circular, inserta en el Boletin oficial del año próximo pasado número 82, dándome cuenta inmediatamente si en sus términos apareciere el insecto que en ella se menciona.

Zaragoza 50 de Mayo de 1866.

— Alejandro Marquina d sup o d
-ng abideb us araq landlo mieloù te

and an Circular que se cila de la se con a con esta de la constanta de la cons

La 1. seccion de la Junta de Agricultura, industria y comercio de la provincia, à la que consulté acerca de los medios que pudieron emplearse para estinguir los insectos que han aparecido en los viñedos de la Almunia, ó disminuir al menos los daños que causa dicha plaga, y evitar que se propague à otros términos; con fecha 9 del actual me remite la siguiente monografia é instrucciones cuyo conocumiento é inmediata aplicacion contribuirá indudablemente á aquel resultado.

Descripcion sucinta de los diversos estados y trasformaciones que sufre el insecto denominado Altica de las huertas (Altica oleracea Latr.) costumbres del mismo y medios de destruccion, con referencia á los daños que causa en los viñedos de la Almunia.

El Altica eleracea Latr. conocido en el término de Zaragoza con el nombre vulgar de cuquillo ó coquillo es oblongo de unos cinco milimetros de longitud, color azul verdoso con brillo metálico bronceado, presenta una línea ó surco profundo transversal en la parte media del cuerpo (posterior del protorax) y los elitros salpicados de puntos sumamente finos que solo se distingun con vidrio de aumento.

Desde primeros de Abril hasta mediados de Mayo suele unirse el macho á la hembra la cual deposita enseguida los hudvecillos que son oblongos de color amarillento claro con una rayita negra en el enves y nerviosidades de las hojas. A los 8 ó 10 días de puestos salen de los huevecillos las larvas ó gusanillos de color pardo que vá degenerando en ceniciento á escepcion de la cabeza que es negra.

Comienzan entonces à comer la hoja con voracidad cuya operacion acostumbra á durar unos 45 dias a lo sumo! Llegado este termino bajan á la tierra y se introducen en ella para sufrir la trasformacion en capullo o crisalida que dura 8 dias comenzando por el color amarillo y concluvendo por el negro. Pasados dichos ocho diasaparece el insecto perfecto tal cual se ha descrito al principio prosiguiendo su danina tarea contra las hojas y orgas nos de la vid, hasta que al poco tiempo dá lugar á otra generacion que sigue la misma marcha de desarrollo que se ha indicado Hegando á insecto perfecto en cuyo tiempo se in roduce en la tierra con especialidad en los ribazos y lindes donde para el invierno hasta la primavera del año próxien que vuelve à subir à las cepas.

Resulta pues que en cada año á contar desde el mes de Abril hay cuatro períodos de daño; primero el causado por los insectos del año anterior que suben á las vides desde la tierra en que pasaron el invierno: segundo, el procedente de las larvas o gusani llos que a estos dan onigen; tercero, el de los insectos o Alticas perfectas y que de dichos gusanos proceden; y cuarto, el de los nue vos gusanillos que estas Alticas producen al procesar.

De les dates suministrades por

la Autoridad local de la Almunia así como del exámen del insecto, hojas atadas y ovaciones que en algunas existen, remitido todo por dicha autoridad, resulta que en la época presente la plaga se encuentra en el segundo periodo de daño el cual deberá finar dentro del plazo de 15 dias poco mas ó menos dando lugar á que en el intérvalo de 8 ó 10 se produzcan los nuevos insectos perfectos que deben comenzar la debastación propia del tercer periodo.

Siendo sumamente detenida, onerosa y aun quizá realizable la recoleccion completa de los huevecillos y gusanos que en la actualidad roen vorazmente las partes verdes de las vides, parece lo más ventajoso aguardar á la aparicion del nuevo insecto perfecto que debe tener lugar en un plazo de 20 à 25 dias, para iniciar los procedimientos que contribuyan à su estirpacion. Al efecto debe tenerse presente que la única hora de cogerlo es desde el amanecer hasta la salida del sol Pasado es te tiempo el calor propio del dia comunica elasticidad à sus organos y tejidos disponiéndole facilmente para el vuelo y salto de manera que al sentir el sacudimiento de las cepas do al instigarla para que se desprenda se tras lada á otras sin que pueda ser cazado. Por el contrario con la humedad de la madrugada se entumecen las patas y alas hasta punto de que al menor sacudimiento se desprenden de las hojas y caen por su propia gravedad sin poder

escapar á la persecución. El método más eficaz para coger el insecto es el que proporciona el sencillo aparato aconse jado por el Sr. Dunal y conocido con el nombre de embudo pulgonero euya figura y disposicion aparece representada en la adjunta lamina, Se compene de una especie de vacia de barbero de tres palmos de diámetro con una escotadura en medio para que puedas engargantars enso last diversas cepas: en el centro del apa rato hay un agujero de unas dos pulgadas de diametro: de donde sale un pequeño tubo el cual se adapta un saquillo de lienze, que se procura estar con fuerza para que no se escape del canon en caso de engancharse. De uno de los costados del bor-de superior del embudo sale un mango de dos palmos, por medie del cual se sostiene el aparatoral

Su uso es muy sencillo: el que lo lleva lo engarganta en el tronco de la cepa o en las primeras cruces y el mismo trabajador sacude ligeramente la vid dándole dos ó tres golpecitos cerca del suelo; de este modo caen las Alticas dentro del embudo y se deslizan al saco: esta operacion se repite en todas cepas cuidando de hacerla con prontitud y ligereza para que no se rompan los brotes del arbusto.

Cuando el saco está lleno, se quita y despues de bien cerrado se dán unos cuantos golpes contra algun árbol para aturdir los insectos los cuales se queman luego ó se matan en agua hirviendo. No hay que contentarse con espachurarles ó enterrarles pues en uno y en otro caso, aunque muere el insecto subsisten y se desarrollan los huevecillos propagándose de nuevo la plaga.

gandose de nuevo la plaga.

En las vides de Zaragoza acostumbran los viticultores ó em plean en vez del embudo pulgonero un aro de mimbre que lleva un saco de lienzo por sus bordes en el cual se cogen las Alticas por sacudimiento bajo las mismas reglas ya indicadas pero su resultado no es tan satisfactorio.

Esta operacion es mucho menos costosa confiúndola á mugeres y niños que puedan trabajar bajo la dirección de un capataz celoso é inteligente.

Es probable que esta persecucion no acabe del todo con la plaga, pues son siempre muchos los insectos que por distintas causas se escapan á las requisas. Entonces resulta que tienen lugar los danos del cuarto período llegándose à la formacion de los insectos perfectos correspondientes á la segunda generacion, los cuales ya se ha dicho que abandonan las cepas á la caida de las hojas, para guarecerse bajo las brozas de las lindes, ribazos y cercas. Si acuden donde abunde la yerba echese sobre ella un poco de paja larga ó yerbas secas y préndasela fuego. Si no se colocan de antemano varios monton> citos de broza en la parte interior de las cercas, y á últ mos de oto-

no se prende fuego.

El buen éxito de las operaciones indicadas estriba en la constancia con que se practiquen y sebre todo en la simultaneidad respecto de todas las viñas invadidas. Téngase muy presente que el propietario que limpia una viña mientras los colindantes no secunden sus trabajos gasta el tiempo y der rocha el dinero inútilmente, pues no admite duda que los insectos de las fincas contiguas invadirán de nuevo la purgada, atraidos por el más estenso y más fresco pasto que las vides ofrecerán á su voracidad y toda vez que los da nos son colectivos inculquese á todos la idea de la utilidad comun;

nado del más feliz éxito. Se conocen distintas aves in-

Se conocen distintas aves insectivoras que atacan a las álticas como son las papamoscas, mirlos, collalbas y currucas, ruiseñores y otras. Prohibase su persecucion y cuidese por el contrario de propagarlas.

El áltica de la vid cuenta, además con un poderoso enemigo que á todo trance conviene proteger; es este el insecto llamado vulgarmente Paulilla azul (Stretrus caraleus) que es de color azul turqui con rellejos verdosos; tiene las antenas, (cuernos) patas y la parte membranosa de los clitros negra. Los gusanos (larvas) de este insecto son de un color bermellon subido

Aparecen en la primayera al mismo tiempo que las álticas de los que se amparau por medio de ciertos movimientos estrategicos clavándoles su trompa, hasta que chupándolas las dejan secas y vacias. Dicho inserto se reconoce fácilmente aun por las personas legas, á causa de su estructura y forma que es enteramente análoga á la de una chinche comun.

Lo que debe proscribirse terminantemente es el empleo de la cal apagada, las fumigaciones acres las aspersiones con cocimientos de hojas de tubaco, de nogal, de sauco etc. todos estes medios son perjudiciales á las plantas y no se consigue con ellos más que auventar á las álticas á ciertas distancias, lo que efectúan por medio del salto, sin que se obtenga su esterminación como debe ser el principal obgeto.

Zaargoza 9 de Mayo de 1865!

—Ell Vice presidente, Miguel Hipolito Val.—El Secretario, José
Jordana de Raul, Joseph Ll—

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, recomendando la observancia de dicha
instruccion á los propietarios de
viñas de las comarcas en que aparezca aquella plaga, con lo que
contribuirá á la estirpación de los
daños que sufren los viñedos.

Zaragoza 16 de Mayorde 1865. — Pablo de Castro

Embudo pulyonero del Sr. Dunal.
Este aparato se vende en Zaragoza al precio de 8 rs. en la hojaleteria esquina à la calle de la Luna de la company de la com

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Campillo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, se

halla yacante por fallecimiento del que la desempeñaba

Y en complimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la egecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletin oficial y en la Gaceta de Madrid a fin de que los que aspiren a dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de la corporación municipal del referido pueblo, dentro del término de 30 dias a contar desde la inserción en ambos periódicos.

en ambos periódicos. Zaragoza 7 de Jun o de 1866. —Alejandro Marquina.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de hoy dice al Exemo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Sos à 19 de Mayo de 1866 -

«El Consul de Southampton en despacho suscrito à las 10 y 32 minutos de la noche de ayer recibido en Madrid á las 12 y 35 minutos, participa lo siguiente. Sale un encargado con plie-gos oficiales. Callao 9 de Mayo. El Mayor de la escuadra participa lo que sigue: el 2 de Mayo ha sido bombardeado el Callao por la escuadra Española y atacadas sus formidables baterias a torres blindadas defendidas por 90 canones entre ellos muchos monstruosos: nuestra Escuadra cesó el el fuego con tres entusiastas vivas à la Reina. La escuadra Española ha tenido 194 bajas entre muertos heridos y contusos, 32 de los primeros, 82 de los segundos, y 74 de los terceros. Ningun oficial muerto. Entre los he ridos el Brigadier Mendez Nuñez, El Comandante Topete y un oficial ingeniero grave. Las averias de los buques de mayor o menor consideracion han sido reparadas á su salida. El enemigo además de su ciudad en gran parte destruida, segun ellos mismos, ha tenido mas de 350 bajas, entre los cuales se cuentan muertos el Ministro de la Guerra Galvez y el Ingeniero General Baliez y

Lo que con la mayor satisfacción be dispuesto se publique para la de todos los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 12 de Junio de 1866. El Gobernador, Alejandro Marquina.

mismo, 218 kilogramos a 0,420 milesimas. Gircular.

En el Boletin núm. 51 correspondiente al Sábado 51 de Marzo próximo pasado, previne à los señores Alcaldes de los pueblos

de esta provincia ingresarán en la Depositaría de este Gobierno el importe de los documentos de vigilsneia que recibieron de la misma. Muchos de aquellos han cumplido exactamente lo mandado, empero no lo han hecho así los que a continuación se espresan, á los que prevengo por última vez, que si no satisfacen sus descubiertos, dentro del término improrogable de ocho dias, a contar desde el en que aparezca inserta la presente circular, llevaró á cabo lo dispuesío en la precitada de 31 de Marzo sin mas contemplación. Zaragoza 12 de Junio de 1866. — Alejandro Marquina.

Pueblos que se hallan en descubierto:

Manuela fuera declarada nobre para deducir accion de collara su nogalano de heroncia contra su nogalano Domingo y otros vecinos del Alberto.

Queblo.

Resultando que vitados estaros estaros

motor Fiscal v personario de ser and Alfajarin.

Anon.

Anon.

Quienes habia de ser and dia dirigida la accion por fiscala de la conferidoles trasladores de cacadadas.

Artieda accion de esta accidenta de esta accidenta de esta accidenta de cacada de cacad

Castejon de Alarva. Castejon de Alarva. Castejon de Alarva. Castejon de Alarva. Castejon de Castejon d

Resultando que reidente a procesa.

cidente a procesa.

Lérmino legal y salara substanta de la compansa de la c

no se la conoce otro negoni vivir que lo que gana erapsel labores de su sexo, torrapsel halla en contonancia cadrol suitado de la certificación de da por el Avuntamiento araul nos en que consta que di anul nucla no paga contribución guna en ungun sentificam guna en ungun sentificam Considerando anadahand

ofrecida y becha es dirigenced del número prim sdradiscnom del número prim sdradiscnom del número prim sala de Caylo de la ley 2 galia de la prima del número del número del número dijo. Que debia rollada del na parado del na pa

declaraba a Manuela M. ramoq bre en concept ExirA ab Jauxoq cir sus acciones d'A obsuxoq bienes hereditarias co Allibarq mano DomnotrodlA ab aldang

de Mianos y mandaba sonilomena ha Mancela sea ayudada y nebona da como tal pobre y sonamon de su su clase en dichassanno

Sta. Cruz de Toved.

sel Sta. Edialia de Gallego. sot po

el Sta. Edialia de Gallego.

el Companio de Carta.

el Valtorres el Berrellen.

el Vera. exogena de Gallego.

el Villar de los Navarros el po

el Vistabella. seguna y

el Vistabella. seguna y

el Companio de Carta.

el Vistabella. seguna y

el Companio de Carta.

parezea endudar abbinariomia estar a los cargos que le francia de consa sobre hurto de dos pares de cubiertos de plata a Don Prancisco Carrasco.

AIRA SELLA GAGICA SELLA LA MARIA DE CONTRA CO

UNIVERSIDAD LITERARIA

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Esta vacante en el Instituto de 2.ª clase de Malaga la catedra de elementos de Retorica y Poética la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion publica.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el termino de 3 meses à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Paragoza 4 de Ingio de 1866.

Zaragoza 4 de Junio de 1866.

—El Rector, Jacobo de Olletaina
La mitad de un campo con
no o que de un campo con
no de un campo de un campo con

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucion Pública con fecha 7 del actual me remite el siguiente anuncio.

Están vacantes en los Institutos de 2.º clase de Oviedo y de
Jerez de la Frantera las catedras
de Nociones de Historia natural,
y además en el 1.º la de elementos de Física y nociones de Quimica, las cuales han de proveerse
por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses
à contar desde la publicación de
este anuncio en la Gaceta, por
el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º
de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte

en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para quellegue à noticia de los interesades.

Zaragoza 19 de Mayo de 1866. -El Rector, Jacobo de Olleta.

Undues Pintago.

D. Atauasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplrza por segundo edicto y pregon á Filomena Cuenca para que en al término de 9 dias comparezca en este Juzgado à contestar à los cargos que le resultan en causa sobre hurto de dos pares de cubiertos de plata á Don Francisco Carrasco.

Dado en Zaragoza á 23 de Mavo de 1866. - Atanasio Tuñon. Por mandado de S. S.a, Ma-Ellino Sr. Direconaria Illino

lustruccion publica. con fecha 25

Hago saber: que en autos egecutivos pendientes en este Juzgado he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un huerto sito en el ojo de la balsa término de Azuara de cabida de 2 áreas 97 centiáreas de superficie lindante por Oriente con Manuel Tomás al mediodia con camino público al Poniente con D. Genaro Morata y al Norte con Mariano Pellegero tasado en

Un campo en las solanas del mismo térmiuo con empeltres de 7 almudes o bien 4 áreas y 17 centiáreas linda al Oriente con Rafael Baquero al mediodia acequia de Fuende Gaz al Poniante con José Baquero y Norte con

Antonio Sarto, tasada 880. Y la mitad de un campo con su arboleda sin dividir en Fuen de la Olivera de dicho término de cabida de 7 juntas y media o sea 53 áreas 73 centiáreas linda con la otra mitad y todo junto por Oriente con heredero de Pedro Tomás y al Norte con Tomás Fnentes tasados en 2720.

Y señalado al efecto el dia 10 de Julio próximo á las 10 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. on y consell ob sol

Dado en Zaragoza à 12 de Junio de 1866.—Atanasio Tuñon.

—Por mandado de S. S.\*, Manuel Serrano.

rigirán sus solicitudes documen-D. Silvestre Iso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos. Doy fe: Que en el incidente

de pobreza en que se hara mencion, se dicto la signiente senten-

En la villa de Sos à 16 de Mayo de 1866; el señor D. Timeteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente promovido por Manuela Mundela, representada por el Procurador D. Pedro Ponz en declaracion de ser declarada pobre para litigar contra su hermano Domingo Mundela y otros sus convecinos de Mianos en reclamacion de bienes heredita-

Resultando que en 23 de Ju nio de 1865, el Procurador Don Pedro Ponz con poder bastante de Manuela Mundela, soltera, del domicilio de Mianos, presen to escrito en solicitud de que la Manuela fuera declarada pobre para deducir accion de peticion de herencia contra su hermano Domingo y otros vecinos de dicho pueblo.

Resultando que citados el Promotor Fiscal y personas contra quienes habia de ser en su dia dirigida la accion por la Manuela y conferidoles traslado de la pretension de esta, el primero le evacuó sin opósicion pero los últimos no se presentaron en oposicion.

Resultando que en 17 de Abril de este ano sue reproducido el despacho y acusada la rebeldia. las actuaciones suceisvas se entendieron con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente à prueba, dentro del término legal y señalado fueron en Mianos examinados tres testigos que con sus hechos afir-maron que Manuela Mundela carece absolutamente de bienes y no se la conoce otro modo de vivir que lo que gana en las labores de su sexo, lo cual se halla en contonancia con el resultado de la certificación librada por el Ayuntamiento de Mianos en que consta que dicha Manuela no paga contribucion alguna en ningun sentido.

Considerando que la prueba ofrecida y hecha es legal y coloca á Manuela Mundela an el caso del número primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil; visto le dispuesto en el titulo quinto de la primera parte de dicha ley y en el artículo 1190 de la misma, por ante mi el escribano dijo: Que debia declarar y declaraba á Manuela Mundela pobre en concepto legal para deducir sus acciones de peticion de bienes hereditarios contra su hermano Domingo y otros vecinos de Mianos y mandaba que dicha Manuela sea ayudada y defendida como tal pobre y en el papel de su su clase en dicho negocio

sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 199 de la misma lev.

Hágase saber esta senten-cia á la Manuela y Promotor Fiscal, por los rebeldes hagase pública en los estrados del Juzgado y Boletin Oficial de la pro-

Asi definitivamente juzgando lo pronunció mando y firma dicho señor de que vo el escribano doy fe — Timoteo Diez. — Ante mi Silvestre Iso.

Asi resulta de dicho espediente à que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion de esta sentencia en el Boletin Oficial de la provincia, libro á V. S. el presente en Sos á 19 de Mayo de 1866 — Silvestre Iso. El Exemo. Sr

Guerra en tèlégrama de hoy dice

D. Victor Lopez de Maria, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciirdad de Segovia y su partido y de Hacienda de su Pro-So minulos, participa lo Rianivi

Por ef presente se cita, Ilama y emplaza por este primer edicto y pregon, à D Rafael Abadia Administrador de Loterias que fué de esta Capital, para que en el termino de 10 dias, comparezea en la Carcel Nacional de la misma a dar sus descargos en la causa que contra el instruyo por la escribania de Hacienda por desfalco de caudales de dicha Administracion, que si lo hiciere se le oira y administrara justicia, ape.cibido de que en otre caso se s ibstanciara en su rebeldia, parandole el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado por auto de doce del corriente! Y opole Topalamon II

Dado en Segovia à 14 de Mayo de 1866. - Victor Lopez de Maria. Por mandado de S, S. Antonio Leonor Menendez. su ciudad en gran parte des-

#### tenido mas de 350 bajas, entre Hospital m htar de Zaragoza.

Relacion de las compras de articulos de mayor consumo, no contratados verificadas en este hospital en Mayo próximo pa-

Artículos, arroz de 2.4; nombre del vendedor, D. José Tolosana; 137 kilógramos, á 0, 230 milésimas.

Id. garbanzos de 2.º; id el mismo, 218 kilógramos á 0,420 milésimas. ( miles milésimas.

Id chocolate de 2.°; el mismo 38, 700 kilóg. á 1 esculo 305 milésimas

milésimas.

Zaragoza 8 de Junio de 1866. Teodoro Ducay. -V. B. -El

Comisario Inspector, Julian de Sercencen distinus avenue

sectivoras que atacan à las álticas

como son las papamoscas, mirlos,

La plaza de Farmaceutico titular de Beneficencia de 3.\* clase de esta villa de La Almunia se halla vacante con la dotación de 120 Escudos cobrados por trimestres vencidos del presu-puesto nunicipal; ademas tiene asignados 900 por la asistencia del vecindario, cobrados por reparto entre estos y garantizados por una sociedad de mayores contribuyentes. anlenas, cuerno

Los Senores Profesores que se hallen en el caso de solitarla dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Corporación municipal, dentro del termino de 30 dias desde la publicacion de este anuncio. El Alcalde, Francisco Vat. 1919 ab cos clavandoles su trompa, basta que chupandolas las dejan secus

### OHOBANCO DEZARAGOZA

La Direccion y Consejo de Administracion de este establecimiento con acuerdo de la Comision representante de la Sociedad compuesta de sus veinte mayores accionistas, y autorizada competentemente por el Exemo. Sr. Capitan General de este Distrito en uso de las facultades que le concede el presente estado escepcional del mismo, ha dispuesto que se limite el cambio de sus billetes al portador circulantes, fijando en 200 rs. la cantidad que diariamente pueda cada persona recibir en la Caja destinada al efecto y en 20.000 rs. la suma total pue cada dia se destine à este -Ill Vice presidente, Moisivras

Zaragoza 7 de Junio de 1866. -El Director, Juan Bruitmebrot. Lo que he dispuesto se inserte

Con la superior aprobacion del M. I. S. Gobernador de la provincia, se ha creado, en el pue-blo de Utebo, una plaza de Guar-dia rural de á pié, con el haber diario de 7 rs. vn. pagados del presupuesto Municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, à la Secretaria del municipio hasta el dia 30 del mes actual, advirtiendo que será preferido en la eleccion, aquél, que además de reunir las cualidadades prescritas en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, reuna la doble circunstancia de sér licenciado del ejercito y no habér tenido jamás resideucia fija en dicha localidad. te del pueblo de Campillo, en es-

ta provincia, dotada con el suel-Imprenta de Antonio Gallifa...